ser a escrivano publico desta
ziudad de murzia su fecha en
ella en veinte del mes
de julio del año de mill seiszientos
quarenta y nueve nombro
[illegible] por su universal
heredero de todos sus [illegible] y
[illegible] el qual lo
a ser y presumido la heren-
zia del dicho don pedro con que
se a crezido en el todo de todos
ante y el qual unicamente
heredero del dicho
berta
don pedro gomez y como tal
a su mexoria y forma
quedo y siempre de de
dicho por las muchas obli-
gaziones y benefizios que devo
a la diligenzia de don franzisco
de moya y nobles abogados
y a ser ante en esta villa
por las muchas causas
y por las muchas aprecio
y grandes de su munifizenzia
y ser para los dichos ofizios
y escrivano y regidores
y todos los dichos y posesion
y todo el tiene en favor del
dicho don franzisco de moya
y nobles sus herederos
y suzesores y de quien de
ellos oviere causa por
con legitima la qual no
nominazion y desposesion
para perpetuo para siempre
jamas y esto que ha de
ser la hazienda